



Radicación: 2023020712-2-000

Fecha: 2023-02-02 14:25 - Proceso: 2023020712

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.1

Bogotá, D.C., 2023-02-02 14:25

Señor
ANÓNIMO
Peticionario

Asunto: Respuesta a comunicación con Radicado ANLA 2023015754-1-000 y 2023015754-1-001 del 25 de enero de 2023. Denuncia por desvío de aguas y vertimiento de residuos por minería de carbón.

Expediente: 15DPE51980-00-2023

Respetado señor anónimo:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), recibimos la comunicación del asunto, mediante la cual realiza la siguiente denuncia:

“Las minas de carbón vecinas de nuestro predio están desviando el cauce de la quebrada Sabaleticas, además que las aguas contaminadas las vierten a la misma y además las llantas d los vehículos de la mina las botan en los potreros de la finca hacienda Sabaletas. Por otro lado, se han encontrado varios respiraderos pertenecientes a las minas anteriormente mencionadas en nuestro predio y sin licencia ambiental, título minero y sin autorización de la finca afectando los trabajadores por los gases que estas minas emiten.”

Inicialmente, se precisa que conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del País, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

Igualmente, es pertinente poner en contexto que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.1.3. del decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. Esta, sujeta al beneficiario al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.



Radicación: 2023020712-2-000

Fecha: 2023-02-02 14:25 - Proceso: 2023020712

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

De esta forma, el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015 establece las competencias para esta Autoridad ambiental en el sector minero:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

2. En el sector minero:

La explotación minera de:

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;*
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*
- c) Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*
- d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año. (...)*

Por otra parte, para el Artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto en mención determina las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales en el sector minero de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

(...)

1. En el sector minero

La explotación minera de:

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;*
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*
- c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*
- d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año. (...)*



Radicación: 2023020712-2-000

Fecha: 2023-02-02 14:25 - Proceso: 2023020712

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Le informamos que, una vez consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, esta Autoridad verificó que no se encontraron proyectos de minería de carbón licenciadas por esta Autoridad Ambiental en el área de la Quebrada Sabaleta. De igual manera, es relevante que se realice la denuncia con las autoridades regionales donde es posible encontrar información adicional de concesiones, permisos y/o trámites ambientales.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web** de la Autoridad www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; **Buzón de – PQRSD ÷ GEOVISOR – AGIL –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Adicionalmente, podrá consultar los expedientes de esta Autoridad a partir del año 2013, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL – (administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Cordialmente,



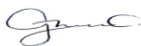
SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Coordinador del Grupo de Servicio al Ciudadano

Anexos: No

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores
GERALDINE RAMÍREZ CUERVO
Profesional Universitario



Revisor / Lder
NUBIA CONSUELO PINEDA
MONROY
Profesional Especializado





Radicación: 2023020712-2-000

Fecha: 2023-02-02 14:25 - Proceso: 2023020712

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Fecha: FEBRERO/2023

Archívese en: 15DPE51980-00-2023

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

